



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0147-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo 211 Bis 8 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Penal.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabino Morales Mendoza.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

## II.- SINOPSIS

Incorporar, el delito de robo de identidad digital y su sanción.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b>  <b>No tiene correlativo</b>	<b>DECRETO</b>  <b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 211 Bis 8 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:  <b>Artículo 211 Bis 8. Se aplicará una pena de uno a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quien suplante, vulnere y cometa el robo de identidad digital.</b>
	<b>TRANSITORIO.</b> <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.